

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Pósitos.

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y de los Pósitos de esta provincia, que según me participa el Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Pósitos, el «Servicio Central de Pósitos» (Ministerio de Agricultura) que hasta ahora funcionaba en Burgos, se ha trasladado a Madrid, a donde en lo sucesivo deberán dirigir todos los servicios reglamentarios del ramo.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de las entidades a quienes afecte.

Burgos 21 de abril de 1939.—
Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 20 del actual, número 110, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Instituto Nacional de la Vivienda

(Conclusión).

ARTICULO DECIMONOVENO

Régimen administrativo

El Instituto Nacional de la Vivienda tendrá personalidad jurídica para adquirir, vender, permutar, arrendar, hipotecar y administrar sus bienes, y, en general, para contratar sobre todo lo relativo a «viviendas protegidas».

Administrará su patrimonio con autonomía, pero moviéndose siempre dentro del presupuesto de gastos e ingresos que hubiere aprobado, para el año, el Consejo de Ministros, reflejándose el resultado del mismo en el Presupuesto general del Estado.

A nombre del Instituto se abrirá una cuenta especial de Tesorería, en la que figurará necesariamente

todo el efectivo de que dispusiere y en la cual se ingresarán, trimestralmente, las consignaciones que figuren en los Presupuestos del Estado. Los créditos no invertidos de un Presupuesto entrarán a formar parte del patrimonio del Instituto.

Para ejercer la fiscalización de los gastos del Instituto Nacional de la Vivienda el Ministro de Hacienda nombrará un representante del Servicio Nacional de Intervención que actuará de Interventor Delegado del Instituto.

El Consejo del Instituto presentará al Ministro, en el primer trimestre de cada año, una Memoria relativa a la actuación del mismo en el ejercicio anterior, seguida del balance de sus bienes y derechos y del resumen de sus ingresos y gastos, con inclusión de sueldos y material.

El Instituto podrá utilizar para hacer efectivos sus créditos, de toda índole, el procedimiento de apremio regulado por el Estatuto de Recaudación de dieciocho de diciembre de mil novecientos veintiocho y el Real Decreto de veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.

ARTICULO VIGESIMO

Delegaciones comarcales

El Instituto, por acuerdo de su Consejo, podrá establecer Delegaciones comarcales con funciones informativas de inspección.

Al frente de estas Delegaciones habrá un Delegado del Director que se entenderá directamente con éste para el cumplimiento de su cometido.

ARTICULO VIGESIMOPRIMERO

Sanciones

Los individuos o entidades que infrinjan las disposiciones de esta Ley serán castigados con sanciones consistentes en la suspensión o privación definitiva de los beneficios concedidos en la forma que se determine en el Reglamento. Contra estas sanciones cabrá recurso

ante el Ministro de Organización y Acción Sindical.

ARTICULO VIGESIMSEGUNDO

Derogación y Reglamento

Queda derogada la legislación actualmente vigente sobre casas baratas, económicas y para funcionarios, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente Ley o al sentido fundamental de la misma, sin perjuicio de los derechos y obligaciones nacidos con arreglo a aquéllas; el procedimiento para hacer éstos efectivos se atemperará, en lo posible, a las prevenciones de esta Ley y de su Reglamento.

El Ministerio de Organización y Acción Sindical dictará el Reglamento de esta Ley y las demás disposiciones necesarias para su aplicación.

Disposiciones transitorias

Primera. La Junta Administradora Nacional de Casas Baratas y Económicas, creada por el Decreto de trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho, cesará en sus funciones tan pronto como quede constituido el Instituto Nacional de la Vivienda, al cual traspasará todos sus servicios, transfiriéndole asimismo, sus recursos, bienes, derechos y asignaciones, así como los créditos y reembolsos pendientes. Del mismo modo serán incorporadas al Instituto las demás obras similares que existieren, sean de carácter nacional o local; esta incorporación se hará en los términos que determine el Reglamento.

El Instituto cuidará de administrar, en lo sucesivo, los bienes procedentes de la anterior Política Social Inmobiliaria, pudiendo practicar una revisión de los préstamos, subvenciones y demás beneficios concedidos con arreglo a la legislación anterior.

Segunda. Hasta tanto que el Instituto Nacional de la Vivienda no formule sus planes generales de construcción, podrá el mismo Instituto autorizar la construcción

de «viviendas protegidas», siempre que respondan a una necesidad social y cuando el cumplimiento de las mismas no sea notoriamente perjudicial a los posibles planes de colonización interior o de urbanización en su caso.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a diez y nueve de abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—
FRANCISCO FRANCO.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de abril de 1939.—Año de la Victoria.

El GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 15 del actual, número 105, aparece la siguiente Orden, del Ministerio de Educación Nacional.

Adjudicación de premios con motivo de la Fiesta del Libro.

«De conformidad con lo dispuesto en el apartado C) de la Orden de este Ministerio de 6 de marzo actual (B. O. del E. número 72), dictando normas para la celebración de la «Fiesta del Libro», se publican las condiciones y plazos para la adjudicación de los premios que en el referido apartado se establecen.

1.ª Se concede un plazo de seis meses, desde la fecha de publicación de estas instrucciones en el «Boletín Oficial del Estado», para la presentación de los trabajos que aspiren al primero y tercero de los premios que se indican.

2.ª La presentación de dichos trabajos se efectuará dentro de ese período, en la Jefatura de Bibliotecas y Archivos del Ministerio de Educación Nacional, debiendo ir debidamente firmados y lacrados.

3.ª Terminado este plazo, la Jefatura de Bibliotecas y Archivos designará un Tribunal encargado

de discurrir la concesión de los premios, cuyo fallo, al que se dará la suficiente publicidad, habrá de verificarse dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo.

4.ª Para la adjudicación del segundo de los premios que en aquella Orden se señalan regirán las mismas condiciones que el año anterior y podrán concurrir a él todos los artículos que relacionados con la «Fiesta del Libro» se publiquen en cualquiera de los periódicos de la España Nacional hasta el día 23 inclusive de abril próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria 24 de marzo de 1939. = III Año Triunfal. = Pedro Sáinz Rodríguez. = Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Villaverde del Monte, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en diversos lugares del término municipal de Villaverde del Monte, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal, y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del vigente Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en el término municipal de Valdeande, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus

dueños, señalándose como zona sospechosa 500 metros alrededor de la infecta, como zona infecta todo el término municipal de Valdeande, y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica todas las comprendidas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias y en circular inserta en el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último.

Burgos 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda, en el término municipal de Merindad de Montija, entidad menor Loma de Montija, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el B. O. de la provincia, número 204, de 30 de agosto último y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Frandovínez, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina la Circular del B. O. de 30 de agosto último, y practicada la oportuna desinfección.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Providencias judiciales

Miranda de Ebro

Citación

Villa Iglesias, Amadeo, de 17 años, soltero, hijo de Enrique y Asunción, natural de Villadares (Pontevedra), Sargento del Regimiento de Infantería Zaragoza número 30, primera Compañía, cuyo actual paradero se desconoce, perjudicado en la causa número 11 de

corriente año, sobre substracción de una maleta con metálico y efectos, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, al objeto de prestar declaración, acreditar preexistencia de lo substraído y ofrecerle el procedimiento, conforme al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como por el presente se verifica caso de incomparecencia, y apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Miranda de Ebro 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = Javier Unceta.

Quintanilla-Vivar

Cédula de citación.

El Sr. D. Juan García Díez, Juez municipal, ha acordado, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio verbal civil, promovido ante este Juzgado a instancia de D. Jacinto Gómez Velasco, vecino de Villaverde-Peñahorada, contra la herencia yacente de D. Timoteo Bernal Díez, en reclamación de 329 pesetas que éste le adeudaba, y por no conocerse los componentes de la herencia de dicho D. Timoteo, se cita y emplaza a las personas que se crean con derecho a la representación de dicha herencia, para que el día 12 de mayo próximo, y hora de las tres de la tarde, comparezcan en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Las Eras, núm. 49, a contestar a la demanda indicada, debiendo comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse, bajo apercibimiento de seguir el juicio en rebeldía, sin volver a citarse.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el B. O. de esta provincia, expido el presente, visado y sellado por el Sr. Juez municipal que firma en Quintanilla-Vivar a 21 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Secretario, Luis Sagredo. = V.º B.º = El Juez municipal, Juan García.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Las Quintanillas.

Por el plazo de quince días y a contar desde la fecha en que aparezca el correspondiente anuncio en el B. O. de la provincia, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la documentación relativa de la riqueza rústica en este término municipal, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes comprendidos en dicho reparto; pasados los quince días no se admitirá reclamación de ningún género.

Las Quintanillas 18 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Daniel Illera.

Alcaldía de Vileña.

Se halla vacante la plaza de Guarda del campo de este término municipal, con la dotación anual de 35 fanegas de trigo seco, limpio y de buena calidad, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán las solicitudes ante esta Alcaldía, en el plazo de quince días, siendo preferidos los mutilados y heridos de guerra.

Vileña 15 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Alcalde, Santos Vélez.

Junta Económica del Hospital Militar de Burgos.

La Junta Económica del Hospital Militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día 10 de mayo próximo, a las diez y media horas, se celebrará concurso para la adquisición libre de artículos necesarios al mismo durante el mes de junio próximo venidero; aquellas personas que pudiera interesarles concurrir al mismo encontrarán el anuncio detallado en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital o en la Secretaría de la misma, sita en la Jefatura Administrativa del Hospital Militar de esta plaza, donde podrán consultarlo, así como los pliegos de condiciones en esta última y a las horas hábiles de oficina.

Burgos 20 de abril de 1939. = Año de la Victoria. = El Capitán Secretario, Fernando Bazán.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: en la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLON, 44, (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En cuenta cte. al.	1.00	por 100
En libreta al.	2.00	por 100
A seis meses al.	2.50	por 100
A un año al.	3.00	por 100

JOSE CARAZO CALLEJA

DEL INSTITUTO RUBIO

Partos y enfermedades de la mujer

DIATERMIA

Consultas de 11 a 12 y de 2½ a 5

Calera 13, 3.º—Teléfono 1372

7-8

IMPRESA PROVINCIAL